

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **076**

Fecha: 20/08/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018 40 03009 00444	Ejecutivo Singular	NAUDY YULIETH CAMPO RAMIREZ	MICHAEL JUNIOR BAHAMON ARGUELLO	Auto Fija Fecha Remate Bienes para el 29 de septiembre a las 09:00AM	19/08/2020		1
41001 2018 40 03009 00958	Ejecutivo Singular	CONSTRUCOL LTDA.	AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S.	Auto reconoce personería y acepta revocatoria de poder.	19/08/2020		1
41001 2018 40 03009 00958	Ejecutivo Singular	CONSTRUCOL LTDA.	AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S.	Auto resuelve Solicitud Corre traslado por 3 dias del incidente de regulación de honorarios.	19/08/2020		
41001 2019 41 89006 00178	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	ANDY VANESSA NARVAEZ VARGAS	Auto aprueba liquidación de costas	19/08/2020		
41001 2019 41 89006 00380	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	DIANA PATRICIA POLANIA	Auto 440 CGP	19/08/2020		
41001 2019 41 89006 00591	Ejecutivo Singular	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL	YADIRA SANCHEZ CABRA	Auto aprueba liquidación de costas	19/08/2020		
41001 2019 41 89006 00624	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto aprueba liquidación de costas	19/08/2020		
41001 2019 41 89006 00628	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CENEIDA HERNANDEZ SANCHEZ	Auto requiere notifique al demandado conforme articulo 8 de decreto 806 de 2020	19/08/2020		
41001 2019 41 89006 00635	Ejecutivo Singular	DARIO FERNANDO CABRERA	NINI YOJANNA RAMOS AGUILAR Y OTRA	Auto aprueba liquidación de costas	19/08/2020		
41001 2019 41 89006 00693	Ejecutivo Singular	JESUS ALBEIRO VALBUENA RAMIREZ	YAMIL RENE GARCIA RAMIREZ	Auto requiere al demandante para que notifique al demandado conforme articulo 8 del decreto 806 de 2020	19/08/2020		
41001 2019 41 89006 00705	Ejecutivo Singular	FLOR NANCY GARCIA	MARITZA ANDRADE DIAZ	Auto aprueba liquidación de costas	19/08/2020		
41001 2019 41 89006 00823	Ejecutivo Singular	LINO ROJAS VARGAS	MISAEAL PAREDES CAMACHO	Auto aprueba liquidación de costas	19/08/2020		
41001 2019 41 89006 00875	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	HENRY RAMIREZ PEREZ	Auto aprueba liquidación de costas	19/08/2020		
41001 2019 41 89006 00943	Ejecutivo Singular	DIANID GONZALEZ ROMERO	LUIS EDUARDO CARDENAS VEGA	Auto requiere a la parte demandante para que notifique a demandado conforme articulo 8 del decreto 806 de 2020	19/08/2020		
41001 2019 41 89006 00954	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	JOHN FREDY LOZADA DIAZ	Auto ordena emplazamiento	19/08/2020		
41001 2019 41 89006 00982	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	YAMILE ASTUDILLO PABON	Auto ordena notificar al demandado conforme articulo 8 del decreto 806 de 2020	19/08/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	41 89006 01023	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria establecimiento de comercioCOMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI Y	LUZ ADRIANA CASTAÑO CRUS Y OTRO	Auto ordena notificar conforme art. 8 del decreto 806 de 2020.	19/08/2020	1
41001 2020	41 89006 00059	Ejecutivo Singular	JOSE FELIPE VARGAS SILVA	LINA SOFIA VASQUEZ TORRES Y OTROS	Auto aprueba liquidación de costas	19/08/2020	
41001 2020	41 89006 00222	Ejecutivo Singular	LUCERO MEDINA DE PEDROZA	SANDRA PATRICIA SANCHEZ	Auto aprueba liquidación de costas	19/08/2020	
41001 2020	41 89006 00238	Verbal Sumario	COOTRANSHUILA LTDA. Y OTROS	LUIS CARLOS OBREGON VALBUENA TORRES	Auto admite demanda	19/08/2020	
41001 2020	41 89006 00244	Ejecutivo Con Garantía Real	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ALBA YINETH ROSAS LUGO	Auto libra mandamiento ejecutivo y Decreta Medida Cautelar.	19/08/2020	
41001 2020	41 89006 00254	Monitorio	BOLIVAR TRUJILLO	LUIS EDUARDO PAIPA ROJAS	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada	19/08/2020	
41001 2020	41 89006 00429	Ejecutivo Singular	MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA	ZAIDY MAGNOLIA FIERRO FERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Ofic. 1854 y 1855	19/08/2020	
41001 2020	41 89006 00430	Ejecutivo Singular	ALONSO LLANOS DURAN	GLORIA NELCY SUAREZ ANDRADE	Auto inadmite demanda	19/08/2020	
41001 2020	41 89006 00431	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ARCELIA TRUJILLO BARRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 1862	19/08/2020	
41001 2020	41 89006 00432	Ejecutivo Singular	ANSELMO SUAREZ ROJAS	JUAN NUÑEZ BAHAMON	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 1860 y 1861.	19/08/2020	
41001 2020	41 89006 00436	Ejecutivo Singular	STEVEN SALAZAR RAMIREZ	BETTY NARVAEZ TRUJILLO	Auto inadmite demanda	19/08/2020	
41001 2020	41 89006 00439	Ejecutivo Singular	ALONSO LLANOS DURAN	GLORIA NELCY SUAREZ ANDRADE	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 1871	19/08/2020	
41001 2020	41 89006 00441	Ejecutivo Singular	LAURA SOFIA MATTA MONTERO	DIEGO ANDRES VARON	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 1872	19/08/2020	
41001 2020	41 89006 00442	Ejecutivo Singular	SYD LLANTAS S.A.	JOSE HUVER TOVAR TOVAR	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 1891	19/08/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **20/08/2020**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto diecinueve de dos mil veinte

Radicación : 410014003009-2018-00444-00
Demandante : NAUDY YULIETH CAMPO RAMIREZ
Demandado : MICHEAL JUNIOR BAHAMON ARGUELLO

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, como lo dispuesto por el art. 448 del Código General del Proceso, lo regulado por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, que adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, al igual que lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020 del mismo C. S de la J., el Juzgado **SEÑALA** la hora de las **9 a.m., del día 29, del mes de septiembre del año 2020**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** en audiencia pública del **BIEN INMUEBLE** trabado en este proceso, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$72.437.508.oo** (fl.89).

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo de dicho bien, **previa** consignación del **40%** del valor del mismo avalúo a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de la ciudad, consignando el rematante posteriormente al REMATE el 5% más por concepto de impuesto que prevé el art. 7 de la Ley 11 de 1987 modificado por el art. 12 de la Ley 1743 de 2014, sobre el precio final del remate.

Anúnciese la subasta al público en la forma y términos indicados en el art. 450 ibídem, expidiéndose para el caso las respectivas copias a la parte interesada para su publicación. Esta publicación deberá hacerse mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en **un periódico** de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el inmueble.

La audiencia para remate se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, de forma que las personas interesadas en hacer postura deberán solicitar al correo electrónico del juzgado cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, el respectivo Link para poder acceder a la audiencia en la fecha y hora indicada. Igualmente, podrán acceder mediante el siguiente Link https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTc1ZWY2MjEjOTQ1Mi00OTdmLWE5ZWQ+NjUxOWUzODY1ZDEy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229a1ecb63-a04d-4d80-9107-88e5643e443a%22%2c%22IsBroadcastMeeting%22%3atrue%7d

Los postores deberán con anterioridad a la fecha fijada, enviar al correo electrónico del juzgado, **con indicación del número completo de radicación del proceso**, copia digitalizada de la consignación realizada para hacer postura y **del documento de identidad**, conservando el original del primero para los trámites posteriores, debiendo en la audiencia virtual exhibir ante cámara el respectivo sobre cerrado de postura y su cedula de ciudadanía.

Requírase al secuestre para que rinda cuentas comprobadas sobre la administración del citado bien e informe en poder de quien se encuentra el mismo y en qué calidad. Así mismo para que indague e informe al Despacho sobre los emolumentos que se encuentre adeudando el bien objeto de remate, tales como servicios públicos, impuesto y demás.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CONSTRUCOL S.A.S.
Demandado: AMAZONÍA CONSULTORÍA & LOGÍSTICA S.A.S.
AMAZONÍA C & L. S.A.S.
Radicado: 410014003009-2018-00958-00

Neiva, agosto diecinueve de dos mil veinte

Conforme al poder presentado por la parte demandante vía correo electrónico, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandada **AMAZONIA CONSULTORÍA & LOGÍSTICA S.A.S.**, a la abogada **ADRIANA VELOZA ANDRADE**, identificado con C.C. Nro. 1.075.230.577 y T.P. Nro. 198238 del C.S.J., en la forma y términos indicados en el memorial poder.

SEGUNDO: TENER por revocado al poder otorgado al abogado **MARTÍN FERNANDO VARGAS ORTIZ**.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

C.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, diecinueve de agosto de dos mil veinte.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CONSTRUCOL S.A.S.
Demandado: AMAZONÍA CONSULTORÍA & LOGÍSTICA S.A.S.
AMAZONÍA C & L. S.A.S.
Radicado: 410014003009-2018-00958-00

De la anterior solicitud de regulación de honorarios en **contra de la parte demandada**, córrase traslado por el termino de tres (3) días conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del C. G. P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

C.R.

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: BANCO COOPCENTRAL
Ddo.: ANDY VANESSA NARVAEZ VARGAS
Rad. 410014189006-2019-00178-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 256.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo	2	6	\$ 7.000,00
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
TOTAL GASTOS			\$263.000,00


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, agosto 18 de 2020.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: BANCO COOPCENTRAL
Ddo.: ANDY VANESSA NARVAEZ VARGAS
Rad. 410014189006-2019-00178-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto diecinueve de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del trámite del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA COONFIE
Demandado: DIANA PATRICIA POLANÍA ARDILA
Radicado: 410014189006-2019-00380-00

Neiva, agosto diecinueve de dos mil veinte

Mediante auto fechado el 28 de junio de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE contra DIANA PATRICIA POLANÍA ARDILA.

La referida demandada se notificó de dicho proveído a través de su correo electrónico dipapos@hotmail.com enviado a través de la empresa de correos Lleida S.A.S., Aliado de 4-72 el día 21 de julio de 2020, demandada que dejó vencer en silencio el término que disponía para ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra DIANA PATRICIA POLANÍA ARDILA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la referida demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$620.000.00.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.
Juez

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL
Ddo.: YADIRA SÁNCHEZ CABRA
Rad. 410014189006-2019-00591-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 100.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
TOTAL GASTOS			\$ 100.000,00


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, agosto 18 de 2020.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL
Ddo.: YADIRA SÁNCHEZ CABRA
Rad. 410014189006-2019-00591-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto diecinueve de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del trámite del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Ddo.: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Rad. 410014189006-2019-00624-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación	1	6089	\$ 9.500,00
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 2.000.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
TOTAL GASTOS			\$2.009.500,00


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, agosto 18 de 2020.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Ddo.: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Rad. 410014189006-2019-00624-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto diecinueve de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del trámite del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CENEIDA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Radicado: 410014189006-2019-00628-00

Neiva, agosto diecinueve de dos mil veinte

Con relación a la anterior notificación por aviso recibida, se tiene que si bien es cierto se remitió a la demandada copia del auto del mandamiento de pago, **se omitió remitirle copia de la demanda junto con sus anexos**, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, razón por la cual el Despacho con el fin de evitar incurrir en causal de nulidad que invalide lo actuado, requiere a la parte actora para que realice nuevamente dicho trámite conforme a los parámetros de dicha disposición, para si es del caso la ejecutada ejerza su derecho de defensa.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: DIEGO FERNANDO CABRERA
Ddo.: NINI YOJANNA RAMOS AGUILAR Y OTRA
Rad. 410014189006-2019-00635-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación	1	6089	\$ 14.000,00
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 72.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
TOTAL GASTOS			\$ 86.000,00


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, agosto 18 de 2020.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: DIEGO FERNANDO CABRERA
Ddo.: NINI YOJANNA RAMOS AGUILAR Y OTRA
Rad. 410014189006-2019-00635-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto diecinueve de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

De otra parte, por Secretaría corrase traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JESÚS ALBEIRO VALBUENA RAMÍREZ
Demandado: YAMIL RENE GARCÍA RAMÍREZ
Radicado: 410014189006-2019-00693-00

Neiva, agosto diecinueve de dos mil veinte

Con relación a la anterior comunicación de citación del demandado, se ha de advertir que al entrar en vigencia el Decreto legislativo 806 de 2020, para los efectos de la notificación personal del demandado, se deberá remitir a su correo electrónico, de conocerse éste o a la dirección física de éste, **copia del mandamiento de pago al igual que copia de la demanda junto con sus anexos** y una vez entregados o recibido dichos documentos, se tiene por notificado al demandado pasado dos días a dicha entrega, por lo que se requiere a la parte actora para que proceda a realizar dicha notificación conforme a los parámetros de dicha disposición.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: FLOR NANCY GARCÍA
Ddo.: MARITZA ANDRADE DIAZ
Rad. 410014189006-2019-00705-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 50.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
TOTAL GASTOS			\$ 50.000,00


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, agosto 18 de 2020.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: FLOR NANCY GARCÍA
Ddo.: MARITZA ANDRADE DIAZ
Rad. 410014189006-2019-00705-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto diecinueve de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: LINO ROJAS VARGAS
Ddo.: MISAEL PAREDES CAMACHO
Rad. 410014189006-2019-00823-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación	1	8-12	\$ 14.000,00
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 230.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
TOTAL GASTOS			\$ 244.000,00


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, agosto 18 de 2020.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: LINO ROJAS VARGAS
Ddo.: MISAEL PAREDES CAMACHO
Rad. 410014189006-2019-00823-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto diecinueve de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del trámite del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Ddo.: HENRY RAMIREZ PEREZ
Rad. 410014189006-2019-00875-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 272.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
TOTAL GASTOS			\$ 272.000,00


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, agosto 18 de 2020.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Ddo.: HENRY RAMIREZ PEREZ
Rad. 410014189006-2019-00875-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto diecinueve de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del trámite del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: DIANID GONZALEZ ROMERO
Demandado: LUIS EDUARDO CÁRDENAS VEGA
Radicado: 410014189006-2019-00943-00

Neiva, agosto diecinueve de dos mil veinte

Con relación a la anterior citación para efectos de notificación allegada por la parte actora, se ha de informar que al entrar en vigencia el Decreto Legislativo 806 de 2020, para la notificación personal del demandado, se deberá remitir al correo electrónico de éste, de conocerse el mismo o por correo certificado, **copia de la providencia a notificar, esto es, del auto de mandamiento de pago y copia de la demanda junto con sus anexos**, tal como lo establece el artículo 8°. de dicha disposición, documentación ésta que se omitió remitir al demandado, razón por la cual el Juzgado requiere a la parte actora para que realice nuevamente dicho trámite conforme a los parámetros indicados.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado: JHON FREDY LOZANO DIAZ
Radicado: 4100141890062019-00954-00

Neiva, agosto diecinueve de dos mil veinte

En atención a la petición presentada por la apoderada de la parte actora y teniendo en cuenta la manifestación de desconocer otra dirección donde pueda residir el ejecutado, el juzgado ordena el emplazamiento del demandado JOHN FREDY LOZANO DIAZ, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., lo cual se verificará en el Registro Nacional de Personas Emplazados, tal como lo prescribe el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

JG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Demandado: YAMILE ASTUDILLO PABÓN
Radicado: 410014189006-2019-00982-00

Neiva, agosto diecinueve de dos mil veinte

Con relación a la anterior comunicación de citación allegada por la parte actora, se le ha de informar, que si bien fue recibida en la dirección aportada, al entrar en vigencia el Decreto 806 de 2020, para la notificación personal de la demandada, se deberá remitir al correo electrónico de ésta, en el evento de conocerse o por correo certificado, **copia de la providencia a notificar, esto es, del auto de mandamiento ejecutivo y copia de la demanda y de sus anexos**, tal como lo establece el artículo 8º. de la referida disposición, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que proceda conforme a dicha disposición.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: JOSÉ FELIPE VARGAS SILVA
Ddo.: LINA SOFIA VASQUEZ TORRES Y OTRAS
Rad. 410014189006-2020-00059-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 900.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
TOTAL GASTOS			\$900.000,00

Neiva, agosto 03 de 2020.


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, agosto 03 de 2020.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: JOSÉ FELIPE VARGAS SILVA
Ddo.: LINA SOFIA VASQUEZ TORRES Y OTRAS
Rad. 410014189006-2020-00059-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto diecinueve de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del trámite del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: LUCERO MEDINA DE PEDROZA
Ddo.: SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ
Rad. 410014189006-2020-00222-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 132.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
TOTAL GASTOS			\$ 132.000,00


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, agosto 18 de 2020.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: LUCERO MEDINA DE PEDROZA
Ddo.: SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ
Rad. 410014189006-2020-00222-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto diecinueve de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, agosto diecinueve de dos mil veinte

Proceso: Verbal Sumario - Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Cooperativa de Transportadores del Huila Limitada - Cootranshuila Ltda.
Demandado: Luis Carlos Obregón Valbuena y Otro.-
Radicación: 410014189006-2020-00238-00

Observando que la anterior demanda sobre Responsabilidad Civil Extracontractual de mínima cuantía, propuesta por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA - COOTRANSHUILA LTDA**, en contra de **LUIS CARLOS OBREGÓN VALBUENA y LUIS FERNEY VANEGAS VANEGAS**, reúne los requisitos de ley, el Despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA - COOTRANSHUILA LTDA**, en contra de **LUIS CARLOS OBREGÓN VALBUENA y LUIS FERNEY VANEGAS VANEGAS**.
2. A la presente demanda, **DÉSELE** el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, establecido en el Título II, Capítulo I del Código General del Proceso.
3. De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 391 de la mencionada obra procesal.
4. **NOTIFICAR** a la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto diecinueve de dos mil veinte

Habiéndose subsanado en debida forma la anterior demanda ejecutiva hipotecaria con el lleno de las exigencias de ley, y el título valor adjunto (PAGARÉ) presta mérito ejecutivo de acuerdo con los artículos 82 y 468 del C. G. P., y de los documentos objeto de recaudo resulta a cargo de la demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero y del certificado de libertad y tradición aportado al inmueble hipotecado por la ejecutada, se establece que es la actual propietaria del mismo, es viable la orden de pago invocada. Así mismo, como el crédito fue otorgado para la **adquisición de vivienda de interés social prioritario**, el interés moratorio será el máximo establecido en la Resolución Externa No 03 de 2012 del Banco de la República. Por lo tanto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1°.- °.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, en contra de **ALBA YANETH ROSAS LUGO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague las sumas que se relacionan a continuación, con la advertencia que disponen de diez (10) para formular excepciones.

RESPECTO AL PAGARE No. 11270363

1.1.- Por la suma de **\$58.072 M/CTE**, correspondientes a la cuota del 1 de febrero de 2020, más los intereses los moratorios a la tasa del 16.05% anual, exigibles a partir del día 2 de febrero de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.1.- Por la suma de **\$179.741,00 M/CTE**, correspondiente a los intereses corrientes causados.

1.1.2.- Por la suma de **\$6.966,00 M/CTE**, por concepto de seguro contra incendio.

1.1.3.- Por la suma de **\$2.889,00 M/CTE**, por concepto de seguro de vida.

1.2.- Por la suma de **\$58.828 M/CTE**, correspondientes a la cuota del 1 de marzo de 2020, más los intereses los moratorios a la tasa del 16.05% anual, exigibles a partir del día 02 de marzo de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.1.- Por la suma de **\$178.985,00 M/CTE**, correspondiente a los intereses corrientes causados.

1.2.2.- Por la suma de **\$6.966,00 M/CTE**, por concepto de seguro contra incendio.

1.2.3.- Por la suma de \$2.887,00 M/CTE, por concepto de seguro de vida.

1.3.- Por la suma de \$13.690.239.00 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto del capital del pagaré, más los intereses de mora a la tasa del 16.05% anual, exigibles a partir del día de presentación de la demanda, 11 de marzo de 2020, hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

2°.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3°.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado al ejecutante por parte del demandado, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número **200-252833** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Por tanto se ordena oficiar a dicho ente para que inscriba la medida y expida el certificado respectivo.

4°. **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

DEMANDA - MONITORIO
Dte.: BOLIVAR TRUJILLO
Ddo.: LUIS EDUARDO PAIPA ROJAS
41001418900620200025400



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto diecinueve de dos mil veinte

Mediante auto fechado el 08 de julio de 2020, se INADMITIÓ la demanda por las causales allí indicadas, concediéndose el término de cinco (5) días al demandante para que corrigiera las irregularidades advertidas, término que venció el 16 de julio de 2020 a última hora hábil (05:00 p.m.), sin que hubiese sido subsanada, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda Monitoria promovida por BOLIVAR TRUJILLO a través de apoderada judicial contra LUIS EDUARDO PAIPA ROJAS, por no haber sido subsanada conforme a lo ordenado en el citado auto, ordenándose en consecuencia la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto diecinueve de dos mil veinte

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C.G. del P.) y prestando el título valor adjunto (LETRA DE CAMBIO), mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del CGP y las normas reguladoras en la materia establecidas en el Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

1. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA contra **KAROL TATIANA FERNANDEZ NAÑEZ, YENI PAOLA OLAYA VANEGAS y ZAIDY MAGNOLIA FIERRO FERNANDEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de **MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANÍA**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$1.490.000.00 Mcte**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses los moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 18 de marzo de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- NOTIFÍQUESE esta providencia a las ejecutadas en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

3- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

4- Reconózcase personería adjetiva al la abogado **FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES** identificado con la C.C. No. 1.010.204.407 y T.P. No. 297.627 del C.S.J., como endosatario en procuración para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto diecinueve de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por **MILENA GUTIÉRREZ VARGAS** por medio de apoderado judicial en contra de los señores **ALVARO JAVIER VIDAL GONZALEZ** y **JOSÉ LUIS TRUJILLO REYES**, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión:

1. No se aportó en forma completa el titulo valor anexado (revés letra de cambio).
2. La pretensión segunda persigue el pago de "intereses legales" sin precisión del tipo de interés. Si se trata de los de plazo, se debe precisar de que fecha a cuál otra se pretenden, teniendo presente las fechas incorporadas en la letra de cambio.
3. Respecto de los intereses de mora, **no** se precisa la fecha desde la cual se causaron.
4. **NO** se suministra la dirección de correo electrónico de la demandante.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

D I S P O N E

1. **INADMITIR** la demanda ejecutiva presentada por **MILENA GUTIÉRREZ VARGAS** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, **so pena de rechazo**.
2. **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **MARÍA CRISTINA CUENCA DUARTE** identificada con la C.C. No. 1.067.286.868 y T.P. No. 303.128 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, conforme poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, diecinueve de agosto de dos mil veinte

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y prestando el título valor adjunto (PAGARÉS), mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del C. G. P. y las normas reguladoras en la materia establecida en el Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **ARCELIA TRUJILLO BARRERA** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ 039056100017385

1.1.- Por la suma de **\$ 10.498.107.00 M/cte**, por concepto del capital adeudado contenido en el título valor, más los intereses los moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 25 de junio de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.1.- Por la suma de **\$2.053.974.00 Mcte** correspondiente a los intereses corrientes

1.1.2.- Por la suma de **\$66.646.00 Mcte**, correspondiente a otros conceptos causados.

RESPECTO DEL PAGARÉ 4866470211808407

1.2.- Por la suma de **\$ 994.770.00 M/cte**, por concepto del capital adeudado contenido en el título valor, más los intereses los moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de diciembre de 2018 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.1.- Por la suma de **\$126.664.00 Mcte** correspondiente a los intereses corrientes

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

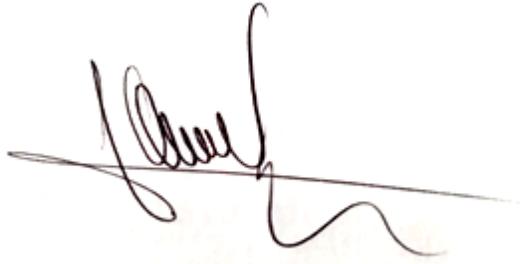
3.- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

4- **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5.-Reconózcase personería adjetiva al abogado **LUIS CARLOS RAMÍREZ ALVARADO** con C.C. 79.726.968 y T.P. 253.196 para actuar como apoderado de la parte actora conforme las facultades concedidas en el poder adjunto.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

RAD. No. 2020-00431

NOM



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto diecinueve de dos mil veinte

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley (arts. 82, 83 y sgtes. del C. G. del P.) y prestando el título valor adjunto (LETRA DE CAMBIO), mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del mismo C.G.P. y las normas reguladoras en la materia establecidas en el Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

1. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA contra **JUAN NUÑEZ BAHAMÓN** y **CRISTYN YANETH FERREIRA BONELO**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de **ANSELMO SUARÉZ ROJAS**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$5.000.000.00 Mcte.**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de agosto de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

SE NIEGA la orden relacionada con intereses corrientes o de plazo, en razón de no estar pactados en el título base de recaudo.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2. - NOTIFÍQUESE esta providencia a los ejecutados en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

3- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

4- Reconózcase personería al abogado **ANSELMO SUARÉZ ROJAS** para actuar en causa propia dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, diecinueve de agosto de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por **STEVEN SALAZAR RAMÍREZ** por medio de apoderado judicial en contra de **BETTY NARVÁEZ TRUJILLO**, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión:

- Respecto de los intereses corrientes solicitados, se señala como de inicio fecha posterior a la de vencimiento de la obligación, siendo confusa así tal pretensión, situación que se debe aclarar.
- Observada la petición de medidas cautelares, se pide el embargo y secuestro de salarios y prestaciones sociales, que se dice recibe la demandada en cuantas corrientes, de ahorros y CDT en los bancos que allí cita, siendo también confusa la solicitud de medida cautelar.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

D I S P O N E

1. **INADMITIR** la demanda ejecutiva presentada por **STEVEN SALAZAR RAMÍREZ** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, **so pena de rechazo**.
2. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado **DIEGO ANDRÉS MOTTA QUIMBAYA** identificado con la C.C. No. 1.013.636.715 y T.P. No. 263.827 del C.S.J., como endosatario en procuración para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, diecinueve de agosto de dos mil veinte

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes. del C.G. del P.) y prestando el título valor adjunto (LETRA DE CAMBIO), mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del CGP y las normas reguladoras en la materia establecidas en el Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA contra **GLORIA NELCY SUARÉZ ANDRADE, LESLY YICET CASTAÑEDA BAUTISTA y JEFFERSON DIAZ ARENAS**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de **ALONSO LLANOS DURÁN**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$3.630.000.00 Mcte.**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 11 de junio de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- NOTIFÍQUESE esta providencia a los ejecutados en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

3- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

4- Reconózcase personería al abogado **JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO** identificado con C.C. 7.713.953 y T.P. 130.800 para actuar en causa propia dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, diecinueve de agosto de dos mil veinte

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C.G. del P.) y prestando el título valor adjunto (LETRA DE CAMBIO), mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del CGP y las normas reguladoras en la materia establecidas en el Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA contra **DIEGO ANDRES VARON** y **RUBIELA CARDOSO**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de **LAURA SOFIA MATTA MONTERO**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$10.000.000.00 Mcte**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 02 de agosto de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.-NOTIFÍQUESE esta providencia a los ejecutados en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

3- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

4- Reconózcase personería a **LAURA SOFIA MATTA MONTERO** identificada con C.C. 1.006.089.350 y L.T. 24234 para actuar en causa propia dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, diecinueve de agosto de dos mil veinte

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C.G. del P.) y prestando el título valor adjunto (PAGARÉ), mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del CGP y las normas reguladoras en la materia establecidas en el Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA contra **JOSÉ HUVER TOVAR TOVAR**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **SYD LLANTAS S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$508.000.00 Mcte**, correspondiente al capital del pagaré adjunto a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 31 de diciembre de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

3- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

4- Reconózcase personería adjetiva al abogado **NELSON ORLANDO CUELLAR PLAZAS** con C.C. 1.075.278.494 y T.P. 315.248 del CS.J., como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso y como dependiente judicial a **DANIELA RODRÍGUEZ SAAVEDRA** con C.C. 1.075.282.075 conforme a las facultades expresadas en la autorización, y tal como lo consagra el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con lo estipulado en el art. 123 del C.G. P.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

